C e r t 1 f 1 c 01- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Fortunato Castañeda López, es como sigue!-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Fortunato Castañeda Lopez, por derecho propio, a Usted decimos :- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de abril del año 1942 hasta el 29 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.80 incluído el valor de la ración, corresponidiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 87.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han são computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Enpresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 895.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 87.00 por los nueve años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 855103, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 896.80. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la resaponsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro sis-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 25 de setiembre de 1952.- Elías Iturri L. V.- Fortunato Castañeda López.

Proveido. Trujillo, 25 de Setiembre de 1,952. Por presentado con el cheque Nº 845103, por la cantidad de S/. 896.80, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRE SENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Fortunato Castañada López, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTHEGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide. Jo SE FELIX QUEZADA C.

Está conforme con su original.

Trujillo, 27 de setiembre de 1952

El Listenar Auxiliar

AA-HCG 1-1

Do 28

C e r t i f i c 0:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Fortunato Castañeda López, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Fortunato Castañeda Lopez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Limitada, como obre ro, desde el mes de abril del año 1942 hasta el 29 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de 5/. 5.80 incluido el valor de la ración, corresponidiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de 5/. 87.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han edo computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/. 896.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiere de multiplicar la Indemnización anual de S/. 87.00 por los nueve años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Elfas Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 885103, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de 5/. 896.80 .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la resaponeabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro ei:-Que se nos otorque doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 25 de setiembre de 1952.- Elías Iturri L. V.- For-

Está conforme con su original.

Trujillo, 27 de setiembre de 1952

action and al